

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

213**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 856 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alcides Zárate Álvarez, contra don Antonio Carrero Núñez de Arenas, don Enrique Carrero Núñez de Arenas, “CSI Comini, Sociedad Limitada”, “Anyco Gestión, Sociedad Limitada”, “Grupo Coinco Servicio Integral, Sociedad Anónima”, comunidad de propietarios de la calle Casona, número 7, comunidad de propietarios de la calle Liébana, número 2, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de don Alcides Zárate Álvarez, condeno solidariamente a don Antonio Carrero Núñez de Arenas y don Enrique Carrero Núñez de Arenas, que no comparecen pese a estar citados en forma; “Anyco Gestión, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Ramón López García; “CSI Comini, Sociedad Limitada”, y “Grupo Coinco Servicio Integral, Sociedad Anónima”, a que le abonen la cantidad de 4.000 euros en concepto de salarios devengados y no percibidos, sin intereses, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente, por comparecencia o mediante escrito, ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo el que no tenga la consignación de trabajador o estar eximido legalmente haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso de la suma de 300 euros en la cuenta número 2708/0000/65/0856/11 en la oficina de “Banesto”, de la calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado número 38, así como haber ingresado en el período hasta la formalización del recurso y en la indicada cuenta, el importe de la condena que se deberá acreditar mediante la presentación del justificante de ingreso o bien mediante la formalización y aportación al Juzgado de aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Antonio Carrero Núñez de Arenas, don Enrique Carrero Núñez de Arenas, “Anyco Gestión, Sociedad Limitada”, y “Grupo Coinco Servicio Integral, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de julio de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.283/12)